



Expediente No. 2020-237

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de CAMPO ELIAS PEÑARANDA SANZ contra COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 20 de Noviembre de 2020 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional el día 20 de Noviembre de 2020; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2020-00237-00 y consta de 22 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dr. MARTIN ELIAS PEÑARANDA STEVENSON. Sírvase Proveer.

**WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y en los artículos 5 y 6 del Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con la indicación clase de proceso, pruebas, poder y la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

INDICACION CLASE DE PROCESO: Se le requiere para que indique el trámite que se debe seguir dentro de este proceso; al efecto, se le recuerda al memorialista que los procesos adelantados ante la Jurisdicción Laboral son de “primera” y “única instancia”.

PRUEBAS: Con respecto a la prueba solicitada de oficiar, debe ser adecuada, toda vez que la solicitud no constituye una prueba como tal. Para la consecución de los documentos requeridos, no es necesario orden judicial, por lo que el demandante deberá adelantar los trámites correspondientes que conlleven a su recaudo, mediante derecho de petición; lo anterior con el fin de evitar dilaciones innecesarias.

PODER: Conforme lo señala el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el poder anexado con la demanda, debe contener la dirección electrónica del apoderado, que debe coincidir a su vez con el correo electrónico inscrito ante el registro nacional de abogados; en el caso bajo estudio, el poder anexado no cumple con los requisitos señalados en la norma citada, teniendo en cuenta que no indica la dirección electrónica del profesional del derecho.

NOTIFICACION: El artículo 6 del decreto 806 de 2020, establece como requisitos de la demanda para su admisión, que se señale en la demanda el canal digital para la

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





notificación de las partes, representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier otro tercero que pueda intervenir en el proceso; sin embargo, en el presente proceso el apoderado de la parte demandante no se ciñó a la norma, con respecto de indicar la dirección electrónica de la entidad demandada.

A su vez, con la presentación de la demanda, la parte demandante omitió enviar y/o anexar constancia de envió, a la parte demandada de copia de la demanda y sus anexos, a través de medio electrónico o físicamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada CAMPO ELIAS PEÑARANDA SANZ contra COLPENSIONES, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho Doctor ANGEL ANTONIO ARAUJO TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía número 8703150 y T.P. N° 97945 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido anexado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 de febrero de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 6 N